Gobierno del CHACO

NLW

DICTAMEN N.° 1017

REF: E3-2024-68722--AE S/ PAGO DE HABERES A BENEFICIARIOS DE AGENTES FALLECIDOS- LEY N° 292- A----------

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: MINISTRO DE GOBIERNO, JUSTICIA, TRABAJO
Y DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE GÓMEZ
SU DESPACHO

De mi consideración:

Ingresa la actuación de referencia a esta Asesoría General a efectos de emitir opinión respecto a la consulta solicitada por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno (e- parte 8), sin su conocimiento e intervención previa.

En el mismo se plantea la necesidad de instrumentar legalmente la autorización para realizar el pago de haberes no acreditados a los beneficiarios de los agentes fallecidos y la posible determinación de un procedimiento.

Cabe resaltar, que la ley N° 292- A en su artículo 23° establece: "El agente de planta permanente tendrá derecho...inciso 15°: En caso de fallecimiento, el pago a sus derecho habientes de los haberes que le correspondieren. **Dicho pago se hará con la sola presentación del certificado de defunción, bajo la responsabilidad, ante las actuaciones sucesorias respectivas, de quien perciba".**

La norma es clara, **no exige la emisión de acto administrativo que ordene el respectivo pago,** no obstante coincidimos con la Asesoría Legal de ese Ministerio (e- parte 5), en cuanto a la conveniencia de instrumentar la autorización de pago y fundamentalmente plasmar en él, la responsabilidad futura de quien percibiría el pago, en caso de reclamos de familiares y otra cualquier otra persona que también pretenda el pago en virtud del art. 23, inc. 15 de la ley 1092-A.

En tal sentido, en atención a los antecedentes incorporados (Resolución de bajas de agentes), este tipo de

Gobierno del CHACO

instrumento " Resolución", podría utilizarse, siempre que ello este habilitado y corroborado por las competencias, misiones y funciones de las áreas intervinientes. En concordancia con las potestades determinadas en la Ley de Ministerios Nº3969-A, particularmente art. 4 inc b apartado 9, que dispone: *" Las funciones de los Ministros serán:...Resolver todo asunto concerniente al régimen administrativo del Ministerio y la utilización de bienes y fondos que fueran asignados.-..."*, entre otras tantas y las que deriven de los manuales de misiones y funciones propios de la organización administrativa del Ministerio.

Respecto a lo relacionado con la necesidad de elaborar un instrumento legal que determine el procedimiento a seguir en la tramitación de las solicitudes en trato, - se evidencia según constancias incorporadas que existen recaudos exigidos por la propia unidad de recursos humanos del Ministerio respecto de documentación del fallecido y del beneficiario del pago, por lo que la necesidad de lo sugerido debiera ser considerada o evaluada por la Subsecretaría de Gestión Pública y las áreas correspondientes a su estructura jerárquica, debido a que lo que se propone es un procedimiento que se aplicaría a toda la administración pública en general.

Finalmente, resulta oportuno recordar lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley 2108-A respecto del carácter de lo emitido por esta instancia, que dice: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente.*"

A su vez se hacer saber que este órgano asesor, asume intervención requerida por las máximas autoridades del poder ejecutivo, situación y puesta en conocimiento que no se advierte en el presente, por lo que lo dictaminado es solo a titulo general y de manera colaborativa. Debiendo estarse en lo sucesivo al artículo 12 de la ley 1092-A que (Ley Orgánica de Asesoría Gral. de Gobierno) establece que: *" La solicitud de intervención de la Asesoría General de Gobierno, deberá provenir de las autoridades superiores del poder ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran,...".*

22 NOV. 2024

Atentamente.

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;